

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**90ª REUNIÓN (REANUDADA)**

La Jolla, California (EE.UU.)  
12-14 de octubre de 2016

**PROPUESTA IATTC-90 A-3 REV**

**PRESENTADA POR COLOMBIA**

**REGULACION USO DE PLANTADOS EN LA PESQUERIA DE  
CERCO DE LOS ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL  
DURANTE 2017-2019**

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California, EEUU, en la ocasión de su 90ª Reunión:*

*Consciente* de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a dichos recursos;

*Reconociendo* que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

*Consciente* del incremento en la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

*Preocupada* porque la capacidad de las flotas de cerco y el número de plantados que se están sembrando en el Área de la Convención sigue en aumento.

*Tomando en cuenta* la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

*Entendiendo* que el Comité Científico Asesor de la CIAT recomendó buscar medidas de conservación complementarias como alternativa a un incremento en los días de veda sugerido por el personal científico;

*Reconociendo* que se debe procurar la reducción de las capturas de patudo y aleta amarilla juveniles principalmente asociadas a los dispositivos agregadores de peces DAP o plantados;

*Reiterando* que existe una urgente necesidad de limitar el incremento de dispositivos agregadores de peces (DAP o plantados) sembrados en el área de la Convención; y

*Teniendo en cuenta* que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y la Comisión de Atunes del Océano Índico han establecido medidas para controlar el valor máximo de plantados que pueden utilizar sus embarcaciones por año;

*Recordando* la definición de pesca contemplada en el artículo I de la “Convención de Antigua”, la cual establece que se entiende por pesca “la realización de cualquier actividad de la cual se pueda esperar razonablemente que resulte en la ubicación, captura o extracción de dichas poblaciones”.

*Acuerda:*

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT dé seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

**I. LÍMITE ANUAL DE SIEMBRA DE PLANTADOS POR BUQUE**

1. A partir del año 2017, los CPC se asegurarán que ninguno de sus buques cerqueros clases 1 a 6 de la CIAT siembre más de 500 plantados por año.
2. Cada CPC requerirá a sus buques previo al inicio del periodo de veda la recolección del 80% de los plantados sembrados durante los viajes previos.
3. Para el seguimiento al cumplimiento del límite de siembra y recolección de plantados por cada uno de sus buques, los CPC llevarán un control utilizando el formato de recolección de datos de plantados establecido en la resolución C-16-01, así como la información suministrada por el observador a bordo de los barcos clase 6 de la CIAT.
4. La Comisión en conjunto con el Comité Científico Asesor y el Grupo de Trabajo *ad hoc* Permanente sobre Plantados, revisarán los avances y resultados de la implementación de esta medida y podrán ajustar el límite establecido.